

Exp.: 09-OPEN-00178.3/2020

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 15/12/2020 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

- "1. Relación de colegios e institutos diferenciados según su forma de gestión público, privado, concertado etc.*
- 2. Relación de parcelas públicas cedidas a colegios e institutos que no sean públicos diferenciando su forma de gestión.*
- 3. Ratio de alumnado diferenciando entre los colegios públicos y el resto.*
- 4. Porcentaje de alumnado no admitido en escuela pública y en concertada o privada"*

Los datos solicitados no constan en inmediata disposición de esta Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital, receptora de la precitada petición.

Se trata de una cantidad de datos no disponibles de forma inmediata, sin que se tuviera que recurrir a agentes externos a esta unidad administrativa, los cuales a su vez para recabar la información tuvieran que procesar informaciones recabadas de distintos archivos, de tal modo que exigiría una reelaboración de la información según lo establecido en el artículo 18 de la LTAIBG, en concreto a la señalada en el apartado 1.c)

El derecho de acceso a la información pública, en la configuración legal establecida por la LTAIBG en los artículos 12 y 13, no ampara el derecho de acceso cuando sea requerida a una acción de reelaboración expresamente en respuesta a la solicitud, operando en tal caso la causa de inadmisión prevista en el apartado c) del artículo 18.1 del mismo texto legal.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital (Educación)

RESUELVE

Proceder a la inadmisión a trámite de las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.



**Comunidad
de Madrid**

No obstante, se le ha de orientar acerca de la forma en que puede acceder a algunos de los datos, y más en concreto, con respecto a la relación de centros educativos, los cuales están a disposición del ciudadano en el “Buscador de centros educativos de la Comunidad de Madrid”, en la siguiente url:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/buscador-centros-educativos>

Y por cuanto se interesa, relativo a parcelas, la competencia con respecto al suelo municipal destinado a centros educativos, reside en el Ayuntamiento de Madrid, siendo la misma una Administración distinta a la de la Comunidad de Madrid.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-
CAPITAL
(firmado al margen)